

DICTAMEN DE LA COMISION DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR Y SE ABROGA EL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA ELIZABETH PEREZ VALDEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Defensa Nacional, le fue turnada para su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Código de Justicia Militar y se abroga el Código Militar de Procedimientos Penales.

Esta Comisión Legislativa que suscribe, con fundamento a lo dispuesto en los artículos 39, numeral 1 y numeral 2 fracción XIV y 45 numeral 6, incisos e) y f), ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 80, numeral 1, fracción II, 81 numeral 2, 84,85, 157, numeral 1, fracción 1, 158 numeral 1, fracción IV y 167, numeral 4 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, se somete a consideración de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen al tenor de lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada el 18 de octubre de 2021, en la Honorable Cámara de Diputados, la Diputada Elizabeth Pérez Valdez integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática presentó la iniciativa con proyecto de decreto materia del presente dictamen, misma que fue publicada en la Gaceta Parlamentaria número 5880-II, jueves 7 de octubre de 2021. (307)
2. Con oficio No.:D.G.P.L. 65-II-7-0117 del 18 de octubre de 2021 y con número de expediente 528, el Presidente de la Mesa Directiva de la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, turnó la iniciativa con proyecto de decreto a la Comisión de Defensa Nacional, para su estudio y dictaminación.

DICTAMEN DE LA COMISION DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR Y SE ABROGA EL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES

II. OBJETIVO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

En esta iniciativa, se pretende reformar y modificar las disposiciones que amplían de manera extraordinaria la jurisdicción de los tribunales militares, para lo cual se eliminan los tipos penales que transgreden los límites establecidos en el artículo 13 constitucional.

La legisladora promovente señala en su exposición de motivos que la extensión extraordinaria del fuero militar, ha favorecido la violación de derechos humanos y la impunidad. Por tanto, es indispensable ajustar la legislación militar a los límites establecidos en el artículo 13 constitucional, así como en los tratados internacionales en materia de derechos humanos.

Virtud de lo anterior, propone la reforma y derogación de diversas disposiciones contenidas en el Código de Justicia Militar, así como la abrogación del Código Militar de Procedimientos Penales, con la finalidad de que los procedimientos penales que se sigan ante los tribunales militares se sustancien conforme a lo establecido en el Código Nacional de Procedimientos Penales, para garantizar los derechos de las víctimas y los procesados.

Ya que argumenta que frente a la gran actividad pública que han tenido las y los militares en este sexenio, resulta urgente reformar la legislación penal militar de tal forma que se ciña de manera estrecha a los límites constitucionales y en los tratados internacionales en materia de derechos humanos.

Y que, al tratarse de una jurisdicción extraordinaria o especial, su extensión resulta violatoria de los derechos humanos, que esta extensión deriva del proceso de modernización incompleto de las instituciones castrenses que se produjo a finales del siglo XIX.

Asimismo, que, en 2016, se produjo un intento de modernizar la actuación de los tribunales militares, publicando el Código Militar de Procedimientos Penales, que resultó una copia del Código Nacional de Procedimientos Penales, que limita particularmente los derechos de las víctimas y los presuntos responsables dentro de los procedimientos penales militares.

DICTAMEN DE LA COMISION DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR Y SE ABROGA EL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES

La diputada iniciante plantea en su propuesta legislativa textualmente lo siguiente:

Código de Justicia Militar

Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 57.- Son delitos contra la disciplina militar:</p> <p>I.- Los especificados en el Libro Segundo de este Código, con las excepciones previstas en el artículo 337 Bis;</p> <p>II.- Los del orden común o federal, siempre y cuando no tenga la condición de civil el sujeto pasivo que resiente sobre su persona la afectación producida por la conducta delictiva o la persona titular del bien jurídico tutelado o puesto en peligro por la acción u omisión prevista en ley penal como delito, en los siguientes supuestos:</p> <p>a).- Que fueren cometidos por militares en los momentos de estar en servicio o con motivo de actos del mismo;</p> <p>b).- Que fueren cometidos por militares en un buque de guerra o en edificio o punto militar u ocupado militarmente, siempre que, como consecuencia, se produzca tumulto o desorden en la tropa que se encuentre en el sitio donde el delito se haya cometido o se interrumpa o perjudique el servicio militar;</p> <p>c).- Se deroga.</p> <p>d).- Que fueren cometidos por militares frente a tropa formada o ante la bandera;</p> <p>e).- Que el delito fuere cometido por militares en conexión con otro de aquellos a que se refiere la fracción I.</p>	<p>Artículo 57. Son delitos contra la disciplina militar:</p> <p>I. Los especificados en el Libro Segundo de este Código;</p> <p>II. Se deroga</p>

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR Y SE ABROGA EL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES

<p>Los delitos del orden común o federal que fueren cometidos por militares en tiempo de guerra, territorio declarado en ley marcial, o cualquiera de los supuestos previstos en la Constitución, corresponderán a la jurisdicción militar siempre y cuando el sujeto pasivo no tenga la condición de civil.</p> <p>En todos los casos, cuando concurren militares y civiles como sujetos activos, solo los primeros podrán ser juzgados por la justicia militar.</p> <p>Los delitos del orden común que exijan querrela, necesaria para su averiguación y castigo, no serán de la competencia de los tribunales militares, sino en los casos previstos en el inciso (e) de la fracción II.</p>	<p>Se deroga</p> <p>Se deroga</p> <p>Los delitos del orden común que exijan querrela, necesaria para su averiguación y castigo, no serán de la competencia de los tribunales militares.</p>
<p>Artículo 153.- En caso de que algún alumno de los establecimientos de educación militar menor de dieciocho años de edad, cometa una conducta tipificada como delito en las leyes penales, será puesto a disposición de las autoridades del sistema integral de justicia para adolescentes que corresponda.</p>	<p>Artículo 153. Se deroga</p>
<p>Artículo 208.- Se impondrá pena de treinta a sesenta años de prisión, al que sin motivo justificado:</p> <p>I.- Ejecute actos de hostilidad contra fuerzas, barcos, aeronaves, personas o bienes de una nación extranjera, si por su actitud sobreviniese una declaración de guerra o se produjesen violencias o represalias;</p> <p>II.- viole tregua, armisticio, capitulación u otro convenio</p>	<p>Artículo 208. Se deroga</p>

DICTAMEN DE LA COMISION DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR Y SE ABROGA EL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES

<p>celebrado con el enemigo, si por su conducta se reanudaran las hostilidades. En los casos previstos en las fracciones anteriores, si no hubiese declaración de guerra o reanudación de hostilidades, la pena será de ocho años de prisión, y</p> <p>III.- prolongue las hostilidades o un bloqueo después de haber recibido el aviso oficial de la paz.</p>	
<p>Artículo 209.- Se castigará con la pena de doce años de prisión al que, sin exigencia extrema de las operaciones de la guerra, incendie edificios, devaste sementeras, saquee pueblos o caseríos, ataque hospitales, ambulancias o asilos de beneficencia dados a conocer por los signos establecidos, o cuyo carácter pueda distinguirse a lo lejos de cualquier modo, o destruya bibliotecas, museos, archivos, acueductos u obras notables de arte; así como vías de comunicación. A los promovedores se les impondrá pena de treinta a sesenta años de prisión.</p>	<p>Artículo 209. Se deroga</p>
<p>Artículo 210.- Se impondrá pena de treinta a sesenta años de prisión, a todo comandante de nave que valiéndose de su posición en la Armada, se apodere durante la guerra, de un buque perteneciente a una nación aliada, amiga o neutral; o en tiempo de paz, de cualquier otro sin motivo justificado para ello, o exija por medio de la amenaza o de la fuerza, rescate o contribución a alguno de esos buques o ejerza cualquier otro acto de piratería.</p>	<p>Artículo 210. Se deroga</p>
<p>Artículo 211.- No se considerará como acto de piratería, el uso del</p>	<p>Artículo 211. Se deroga</p>

DICTAMEN DE LA COMISION DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR Y SE ABROGA EL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES

<p>derecho de presas marítimas que puedan hacer, en alta mar o en aguas territoriales de México, los buques nacionales de guerra, capturando al enemigo sus barcos mercantes, tomando prisionera a la tripulación y confiscando el barco y la mercancía de a bordo para ser adjudicados según la sentencia que dicten los tribunales de presas.</p>	
<p>Artículo 213.- Se impondrá la pena de diez años de prisión, a los miembros de la tripulación de un buque de guerra mexicano, que utilicen su embarcación y elementos para cometer violencias y robos en las costas o en otras embarcaciones. Si al apresar una embarcación cometieren innecesariamente homicidios, lesiones graves u otras violencias, o dejaren a las personas sin medios de salvarse, se les impondrá pena de treinta a sesenta años de prisión.</p>	<p>Artículo 213. Se deroga</p>
<p>Artículo 214.- Se impondrá la pena de un año de prisión al que ofenda de palabra a un parlamentario del enemigo. Si la ofensa fuere de obra se castigará según el daño que cause, teniéndose como circunstancia agravante la calidad del ofendido.</p>	<p>Artículo 214. Se deroga</p>
<p>Artículo 215.- Será castigado con cinco años de prisión el que sin estar autorizado exija el pago de alguna contribución de guerra, o servicios personales; haga requisición de víveres, o elementos de transporte, tome rehenes, o ejecute cualquiera otra clase de vejaciones en la población civil de país enemigo.</p>	<p>Artículo 215. Se deroga</p>
<p>Artículo 228.- Será castigado con la pena de tres años de prisión todo el que fraudulentamente y</p>	<p>Artículo 228. Se deroga</p>

DICTAMEN DE LA COMISION DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR Y SE ABROGA EL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES

<p>con el objeto de obtener algún provecho para sí o para otro, o con el de causar algún perjuicio:</p> <p>I.- Ponga una firma o rúbrica falsas, aunque sean imaginarias, o altere una verdadera, en algún documento militar;</p> <p>II.- aproveche indebidamente una firma o rúbrica en blanco, ajenas, extendiendo algún despacho, patente, orden de pago o cualquiera otro documento relativo a la posición o servicios militares, suyos o de otra persona;</p> <p>III.- altere el texto de algún documento militar verdadero después de concluído y firmado, variando en él nombres, empleos o grados, fechas, cantidades o cualquiera otra circunstancia o punto substancial, ya sea añadiendo, enmendando o borrando, en todo o en parte, una o más palabras o variando la puntuación;</p> <p>IV.- expida o extienda testimonio o copia certificada supuestos de documentos militares que no existan, o de los existentes que carezcan de los requisitos legales, suponiendo falsamente que los tienen o agregando o suprimiendo en la copia, algo que importe una variación substancial,</p> <p>V.- se atribuya o atribuya a la persona a cuyo nombre extienda el documento, un nombre o una investidura, calidad o circunstancia que no tenga y que sea necesaria para la validez del acto.</p>	
<p>Artículo 229.- La pena señalada en el artículo anterior, se aplicará siempre que el que hubiere infringido ese precepto, no llegare a hacer uso del documento falso o falsificado, pues si lo hiciere, la</p>	<p>Artículo 229. Se deroga</p>

DICTAMEN DE LA COMISION DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR Y SE ABROGA EL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES

<p>pena será la de cuatro años de prisión; y si con el uso de ese documento se cometiere otro delito, se observarán las reglas de acumulación.</p>	
<p>Artículo 230.- También se impondrá la pena de tres años de prisión, al funcionario o empleado en el fuero de guerra que, a sabiendas, consigne o haga consignar, en las averiguaciones o en los procesos, hechos falsos, o que altere el texto de las actuaciones.</p>	<p>Artículo 230. Se deroga</p>
<p>Artículo 238.- El que altere o cambie los planos o modelos de alguna construcción naval, o la construcción misma, destinada al servicio de la Armada, sufrirá la pena de un año de prisión, y si por esta causa se originare algún daño, la pena será de seis años.</p>	<p>Artículo 238. Se deroga</p>
<p>Artículo 239.- Será castigado con la pena de tres años de prisión:</p> <p>I.- El que en las listas de Revista o cualquier otro documento militar haga aparecer una cantidad de hombres, animales, haberes, jornales o forrajes mayor de la que justamente deba figurar, o algún individuo que realmente no exista o que existiendo no prestase servicio;</p> <p>II.- El que, en ejercicio de sus funciones o con miras interesadas, favorezca a un contratista o proveedor en la contrata respectiva, presente cuentas o relaciones inexactas sobre gastos del servicio, naturaleza, cantidad o calidad de los trabajos, mano de obra o provisiones destinadas al uso militar; efectúe compras de estas últimas a precio mayor que el de plaza, o celebre otros contratos onerosos; no dé cuenta oportunamente a la Secretaría de</p>	<p>Artículo 239. Se deroga</p>

DICTAMEN DE LA COMISION DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR Y SE ABROGA EL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES

<p>la Defensa Nacional o de Marina, según corresponda, de los fondos que tuviere en su poder por economías de forrajes o gasto común; firme o autorice orden, libramiento o cualquier otro documento de pago o de crédito extendido por los que se hallen a sus órdenes y que difiera en cantidad de lo que arroje la liquidación o ajuste correspondiente; ordene o haga consumos innecesarios de víveres, municiones, pertrechos, combustibles u otros efectos destinados al servicio; cambie sin autorización las monedas o valores que hubiere recibido, por otros distintos o que de cualquiera otra manera no especificada en este o en alguno de los demás preceptos contenidos en el presente capítulo, alcance un lucro indebido, con perjuicio de los intereses del ejército o de los individuos pertenecientes a él, valiéndose para ello del engaño o aprovechándose del error de otra persona.</p>	
<p>Artículo 240.- El jefe de corporación o de alguna otra dependencia del ejército, del detall, el encargado del mando de la compañía, escuadrón o batería, y en la Marina los oficiales del cargo o brigada en que apareciere cometido el delito consignado en la fracción I del artículo precedente, si no debieren ser castigados conforme a ese precepto, lo serán por su omisión en la vigilancia que les está encomendada, con la pena de cuatro meses de suspensión de empleo.</p>	<p>Artículo 240. Se deroga</p>

DICTAMEN DE LA COMISION DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR Y SE ABROGA EL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES

<p>Artículo 241.- El que malverse dinero, valores o cualesquiera otros efectos pertenecientes al Ejército o al personal que lo compone, que hubiere recibido en virtud de su empleo o de su comisión fija o accidental, será castigado:</p> <p>I. Con prisión de ocho meses si el valor de lo sustraído no excediere de veinte salarios mínimos;</p> <p>II. Con prisión de dos años, si el valor de lo sustraído pasare de veinte salarios mínimos y no excediere de doscientos, y</p> <p>III. Cuando excediere de doscientos salarios mínimos se impondrá la pena de la fracción anterior, aumentada en un mes por cada veinte salarios mínimos o fracción, pero sin que pueda exceder de doce años de prisión. En los casos de las fracciones anteriores, además de las penas privativas de libertad señaladas, se impondrá la destitución de empleo con inhabilitación de diez años para el servicio.</p>	<p>Artículo 241. Se deroga</p>
<p>Artículo 242.- Las penas mencionadas en el artículo anterior se duplicarán cuando el infractor se fugue para substraerse al castigo.</p>	<p>Artículo 242. Se deroga</p>
<p>Artículo 243.- Las penas establecidas en el artículo 241, se reducirán, si lo que se hubiere sustraído fuere devuelto antes de tres días, contados desde que hubiere sido descubierto el delito en la corporación o dependencia:</p> <p>I. A dos meses de prisión si el valor de lo sustraído no excediere de veinte salarios mínimos;</p> <p>II. A cuatro meses de prisión, si ese valor excediere de veinte salarios mínimos y no pasare de doscientos, y</p>	<p>Artículo 243. Se deroga</p>

DICTAMEN DE LA COMISION DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR Y SE ABROGA EL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES

<p>III. A un año de prisión en los demás casos, aumentando quince días por cada veinte salarios mínimos o fracción de exceso, sobre doscientos, pero sin que la pena pueda exceder de ocho años de prisión. Si la devolución se efectuare después de tres días, y antes de que se pronuncie sentencia definitiva, la pena aplicable consistirá en el mínimo de la privativa de libertad correspondiente, conforme al indicado artículo 241 y en la destitución que el mismo precepto establece.</p>	
<p>Artículo 244.- En los casos de conato de malversación de fondos o efectos, además de la pena privativa de libertad que corresponda, se impondrá la de destitución de empleo, con inhabilitación para desempeñar cualquier otro en el ejército durante cinco años.</p>	<p>Artículo 244. Se deroga</p>
<p>Artículo 245.- El que indebidamente retuviere los haberes, raciones o prendas que por razón de sus funciones estuviere obligado a entregar o distribuir, será castigado: I.- Si esa retención la efectuare en provecho propio o en el de otro, conforme a lo prevenido en el artículo 241 y según el valor de los objetos sustraídos, y II.- si dicha retención la hiciere sin aprovechar para sí o para otros, los haberes, raciones o prendas, con la mitad de la pena que corresponda, conforme a las reglas establecidas en el mismo precepto.</p>	<p>Artículo 245. Se deroga</p>
<p>Artículo 246.- A los individuos de tropa que enajenen o empeñen las prendas de vestuario o equipo de uso personal, se les impondrá la</p>	<p>Artículo 246. Se deroga</p>

DICTAMEN DE LA COMISION DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR Y SE ABROGA EL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES

<p>pena de tres meses de prisión en el cuartel, sin perjuicio del servicio. Los mismos individuos que enajenen o empeñen caballos, acémilas, armas, municiones u otros objetos militares destinados para el servicio, sufrirán en los términos expresados, cinco meses de prisión en tiempo de paz, y once, en campaña. Todo el que, sin estar comprendido en cualquiera de los casos previstos en el artículo 241, enajene o dé en prenda los objetos militares o efectos destinados al uso del ejército que tuviese bajo su inmediata vigilancia y cuya enajenación no haya sido autorizada, será castigado con la pena de dos años de prisión, y la de destitución de empleo, siempre que pudiere serle aplicable y ya sea que proceda o no como consecuencia de la anterior. A los que para provecho propio o de otros, compren, oculten o reciban en prenda cualquiera de los objetos a que el presente artículo se contrae, se les castigará de igual manera a la establecida en él acerca de los que enajenen o empeñen tales objetos.</p>	
<p>Artículo 247.- Serán castigados con la pena de tres meses de prisión sin perjuicio del servicio: I.- Los individuos de tropa que extravíen en tiempo de paz el caballo, las armas, las municiones u otros objetos que se les hubiere entregado para el servicio, excepto las prendas de vestuario de uso personal. En campaña se duplicará la pena, y II.- los soldados o clases que extravíen objetos militares o efectos destinados al uso del</p>	<p>Artículo 247. Se deroga</p>

DICTAMEN DE LA COMISION DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR Y SE ABROGA EL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES

<p>ejército, que tuvieren bajo su inmediata vigilancia, siempre que no debieren ser castigados administrativamente y sin perjuicio de que se haga el descuento del valor de los objetos extraviados. Los oficiales en el caso de la fracción II del presente artículo, además de la pena privativa de libertad, sufrirán la de suspensión de empleo o comisión, por el término de seis meses.</p>	
<p>Artículo 248.- Al que extravíe la bandera o estandarte de una corporación en un cuartel o en marcha, se le castigará, en tiempo de paz, con ocho meses de prisión, y en campaña, con dos años.</p>	<p>Artículo 248. Se deroga</p>
<p>Artículo 249.- Al que cometa el delito de robo de valores o efectos pertenecientes al ejército, será castigado:</p> <p>I.- Con cuatro meses de prisión si el valor de lo robado no excediere de cincuenta pesos; II.- con seis meses de prisión si el valor de lo robado fuere de cincuenta pesos sin exceder de cien;</p> <p>III.- con un año y seis meses de prisión, si el valor de lo robado llegare a cien pesos sin exceder de mil;</p> <p>IV.- con un mes de aumento a la pena señalada en la fracción anterior, por cada cien pesos o fracción que excediere de mil pesos, y</p> <p>V.- con un año de aumento a las penas que fijan las fracciones que anteceden: a).- Si el delito se comete en un lugar cerrado o en edificio que esté habitado o destinado para habitación, y b).- si el delincuente es obrero y el delito se comete en el taller en que aquél preste sus servicios.</p>	<p>Artículo 249. Se deroga</p>

DICTAMEN DE LA COMISION DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR Y SE ABROGA EL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES

<p>Artículo 250.- El que, maliciosamente y fuera de los casos previstos en el artículo 203, fracción XVII y 363, destruya o devaste por otros medios que no sean el incendio o la explosión de una mina, edificios, fábricas, buques de guerra, aeronaves u otras construcciones militares, almacenes, talleres o arsenales o establecimientos de marina, será castigado con la pena de siete años de prisión. Igual pena tendrá el que maliciosamente comunique el agua de mar con los paños de pólvora, municiones o víveres, si por esa causa se inutilizaren dichos efectos.</p>	<p>Artículo 250. Se deroga</p>
<p>Artículo 251.- Si el medio empleado para la destrucción o devastación, hubiere sido el incendio o la explosión de una mina, y para ello se hubiere hecho uso de la fuerza armada, se impondrá pena de treinta a sesenta años de prisión. Si no se hubiere usado de fuerza armada, la pena será de once años de prisión.</p>	<p>Artículo 251. Se deroga</p>
<p>Artículo 252.- Al que por medio de barrenos o abertura de una o más válvulas, produzca maliciosamente la pérdida total de un buque, se le impondrá pena de treinta a sesenta años de prisión.</p>	<p>Artículo 252. Se deroga</p>
<p>Artículo 253.- El que, con intención dolosa, destruya o haga destruir frente al enemigo, objetos necesarios para la defensa o el ataque, o para la navegación o maniobras de un buque, todo o parte del material de guerra, aeronaves, armas, municiones, víveres o efectos de campamento o del servicio de barco, se le impondrá pena de treinta a</p>	<p>Artículo 253. Se deroga</p>

DICTAMEN DE LA COMISION DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR Y SE ABROGA EL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES

<p>sesenta años de prisión. Si el delito a que el presente artículo se contrae no hubiere sido perpetrado frente al enemigo ni estuviere comprendido en la fracción XVII del artículo 203, la pena será la de ocho años de prisión.</p>	
<p>Artículo 254.- La misma pena de ocho años de prisión se impondrá a todo el que dolosa o deliberadamente destruya, queme o inutilice los libros, cartas náuticas, planos, actas, archivos o instrumentos científicos pertenecientes al ejército.</p>	<p>Artículo 254. Se deroga</p>
<p>Artículo 275 Bis.- Al militar que se incorpore a la delincuencia organizada se le aplicará pena de prisión de treinta a sesenta años y baja de la Fuerza Armada.</p>	<p>Artículo 275 Bis. Se deroga</p>
<p>Artículo 275 Ter.- Se sancionará con pena de prisión de quince a sesenta años y baja de la Fuerza Armada que corresponda, al militar que:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Utilice la fuerza, embarcación, aeronave, o cualquier otro bien o recurso humano que tenga bajo su cargo o mando a favor de cualquier miembro de la delincuencia organizada o asociación delictuosa; II. Proporcione a cualquier miembro de la delincuencia organizada o asociación delictuosa, protección o facilidades en la plaza o puesto confiado a su cargo; así como adiestramiento, capacitación o conocimientos militares; III. Induzca al personal que tenga bajo su mando o a las tropas de las que forme parte, para que presten algún servicio a cualquier miembro de la delincuencia organizada o asociación 	<p>Artículo 275 Ter. Se deroga</p>

DICTAMEN DE LA COMISION DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR Y SE ABROGA EL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES

delictuosa, o reclute personal militar para el mismo fin;

IV. Proporcione a cualquier miembro de la delincuencia organizada o asociación delictuosa, información a la que tenga acceso con motivo del ejercicio de su cargo o comisión;

V. Incumpla con sus obligaciones, respecto de las tropas a su cargo, para actuar contra cualquier miembro de la delincuencia organizada o asociación delictuosa;

VI. Obstaculice las acciones de las fuerzas armadas o autoridad competente, en contra de cualquier miembro de la delincuencia organizada o asociación delictuosa;

VII. No ejecute una orden del servicio o la modifique de propia autoridad, en ambos casos, para favorecer a cualquier miembro de la delincuencia organizada o asociación delictuosa;

VIII. Falsifique o altere un documento o instrumento que contenga información relativa a las operaciones de las Fuerzas Armadas o autoridad competente en contra de cualquier miembro de la delincuencia organizada o asociación delictuosa, o a sabiendas de que se trata de documentos o instrumentos falsificados o alterados, haga uso de ellos;

IX. Proporcione a sus superiores información diferente a la que conozca acerca de las actividades que esté desarrollando en las Fuerzas Armadas en contra de cualquier miembro de la delincuencia organizada o asociación delictuosa, u omita proporcionar

DICTAMEN DE LA COMISION DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR Y SE ABROGA EL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES

<p>los datos que tenga sobre dichas actividades, así como de los proyectos o movimientos de éstos;</p> <p>X. Conduzca o guíe las actividades de cualquier miembro de la delincuencia organizada o asociación delictuosa, y</p> <p>XI. Ponga en libertad a cualquier miembro de la delincuencia organizada o asociación delictuosa, o proteja o facilite su fuga. Las penas previstas en este capítulo se impondrán además de las que correspondan a los delitos que resulten cometidos por las actividades del individuo u organización delictiva de que se trate. Para los efectos de este capítulo, se entenderá por Fuerzas Armadas Mexicanas, a las instituciones armadas de la Unión, a saber: Ejército, Armada y Fuerza Aérea. Para los efectos de este capítulo se entenderá por delincuencia organizada la prevista en el artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y por asociación delictuosa, la prevista en el artículo 164 del Código Penal Federal.</p>	
<p>Artículo 281.- El que injurie o ultraje a un miembro de la policía que esté en ejercicio de sus funciones, será castigado con nueve meses de prisión; y si lo desobedece o resiste a la orden que le haya intimado en uso de sus facultades o ejerza violencia contra él, la pena será de un año y seis meses de prisión.</p>	<p>Artículo 281. El que injurie o ultraje a un miembro de la policía militar que esté en ejercicio de sus funciones dentro de las instalaciones militares, será castigado con nueve meses de prisión; y si lo desobedece o resiste a la orden que le haya intimado en uso de sus facultades o ejerza violencia contra él, la pena será de un año y seis meses de prisión.</p>
<p>Artículo 325.- Se castigará con cinco años de prisión al que, valiéndose de su posición en el</p>	<p>Artículo 325. Se deroga</p>

DICTAMEN DE LA COMISION DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR Y SE ABROGA EL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES

<p>ejército, o de la fuerza armada, o aprovechándose en campaña del temor ocasionado por la guerra, y con objeto de una apropiación ilegítima, se haga entregar o arrebate del dominio ajeno, las cosas pertenecientes a los habitantes del lugar.</p>	
<p>Artículo 326.- La misma pena señalada en el artículo anterior se aplicará al que valiéndose de alguno de los medios indicados en él, imponga préstamos o haga requisiciones forzosas, con pretexto del interés público, para aprovecharlos en el propio; y al que habiendo sido comisionado para exigir ambas cosas o una sola de ellas, se exceda de cualquier manera en el desempeño de esa comisión, aprovechándose del producto de ese exceso. Si no se aprovecha de éste la pena será de dos meses de prisión.</p>	<p>Artículo 326. Se deroga</p>
<p>Artículo 327.- El militar que abuse de los poderes que le fueren conferidos para hacer requisiciones, o que rehuse dar recibo de las cantidades o efectos proporcionados, será castigado con la pena de un año de prisión.</p>	<p>Artículo 327. Se deroga</p>
<p>Artículo 328.- Si para cometer los delitos de que hablan los dos artículos anteriores, se ejercieren actos de violencia, la pena será la de siete años de prisión; salvo el caso de que, conforme a las reglas generales sobre aplicación de las penas, deba ser mayor la del que infrinja este precepto, por haber importado la violencia la comisión de otro delito.</p>	<p>Artículo 328. Se deroga</p>
<p>Artículo 329.- Todo el que por alguno de los medios expresados en el artículo 325 cometiere contra los vecinos del lugar por donde transite, cualesquiera otras</p>	<p>Artículo 329. Se deroga</p>

DICTAMEN DE LA COMISION DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR Y SE ABROGA EL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES

<p>vejeciones no especificadas en este capítulo, sufrirá la pena de dos años de prisión, con la salvedad establecida en la disposición precedente.</p>	
<p>Artículo 330.- El que hiciere innecesariamente uso de las armas contra cualquiera persona, o que sin autorización ejerciere cualquier otro acto injustificado de violencia contra algún individuo, será castigado con la pena de un año de prisión. Si se causare daño se estará al delito que resultare, cuando la pena que corresponda a éste sea mayor que la señalada en este artículo.</p>	<p>Artículo 330. Se deroga</p>
<p>Artículo 331.- El que obligue a los dueños o encargados de la casa donde esté alojado, a que se le ministre, bajo cualquier pretexto, alguna cosa o servicio que no tenga derecho a pretender; que dolosamente se apodere de los objetos o efectos existentes en la casa o los destruya o deteriore, o que maltrate de palabra o de obra a algún individuo de la familia o a los sirvientes será castigado con la pena de seis meses de prisión.</p>	<p>Artículo 331. Se deroga</p>
<p>Artículo 332.- Se impondrá la pena de dos meses de prisión a quien se apodere de un alojamiento particular, sin orden escrita de la autoridad competente en tiempo de paz; y en campaña, la de cinco meses.</p>	<p>Artículo 332. Se deroga</p>
<p>Artículo 333.- El que fuera de los casos a que se contraen los artículos 325 y 326 se apodere sin autorización legítima, de carros, carretas, mulas, caballos u otros medios de conducción para un servicio exclusivamente particular, será castigado con la pena de seis meses de prisión, sin perjuicio de</p>	<p>Artículo 333. Se deroga</p>

DICTAMEN DE LA COMISION DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR Y SE ABROGA EL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES

<p>que si alguno de los hechos a que este artículo se contrae implicase, además, la infracción de otro precepto legal, se observe lo dispuesto en las reglas generales sobre aplicación de las penas.</p>	
<p>Artículo 334.- El que, sin exígerlo las operaciones militares, y valiéndose de su propia autoridad o de la fuerza armada, destruyere maliciosa y arbitrariamente los víveres, mercancías u otros objetos de propiedad ajena, será castigado con prisión de tres años. En caso de devastación de fincas, plantíos, sembrados, bosques o vías de comunicación pública, o saqueo de pueblos y caseríos, la pena será la de siete años de prisión.</p>	<p>Artículo 334. Se deroga</p>
<p>Artículo 335.- El que yendo en marcha con una fuerza se apodere, sin autorización, de objetos de propiedad particular, será castigado con las penas de tres años de prisión y destitución.</p>	<p>Artículo 335. Se deroga</p>
<p>Artículo 336.- Se impondrán las penas de dos años de prisión y destitución: I.- A quien se apodere indebidamente, de objetos pertenecientes al botín de guerra o presas marítimas, y II.- al que sin necesidad apremiante abra las escotillas, rompa los sellos que las aseguren o disponga de objetos o útiles que pertenezcan a las presas, y al que destruya o altere los roles, conocimientos, facturas y demás documentos que amparen la carga que transporte la referida presa.</p>	<p>Artículo 336. Se deroga</p>
<p>Artículo 337.- El que valiéndose de su posición o autoridad o de la fuerza que esté a sus órdenes,</p>	<p>Artículo 337. Se deroga</p>

DICTAMEN DE LA COMISION DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR Y SE ABROGA EL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES

<p>auxilie la introducción de contrabando en la República, o lo introduzca por sí mismo, o que requerido por autoridades o funcionarios competentes para que preste el auxilio de dicha fuerza a fin de impedir la introducción del contrabando o aprehenderlo, se rehuse a ello sin causa justificada, será castigado con prisión de cinco años.</p>	
<p>Artículo 337 Bis. Las conductas descritas en los capítulos III y IV de este Título sólo serán consideradas como delitos contra la disciplina militar cuando se cometan en campaña. Fuera de este supuesto, las conductas que resulten en delitos del orden común o federal serán juzgados por tribunales federales ordinarios.</p>	<p>Artículo 337 Bis. Se deroga</p>
<p>Artículo 434.- Para los efectos de este Libro Segundo se entenderá:</p> <p>I.- Por ejército, la fuerza pública de diversas milicias, armas y cuerpos que sirven a la Nación para hacer la guerra en defensa de su independencia, integridad y decoro y para asegurar el orden constitucional y la paz interior;</p> <p>II.- se comprenden también bajo esa denominación, todos los conjuntos de fuerzas organizadas o que se organicen por la Federación o por los Estados; así como la Guardia Nacional en caso de guerra extranjera o grave trastorno del orden público;</p> <p>III.- por oficiales, los comprendidos desde la categoría de subteniente hasta la de general de división, en el ejército y sus equivalentes en la armada nacional;</p> <p>IV.- por superior: 1o.- Al que ejerza autoridad, mando o jurisdicción por empleo o comisión conferidos</p>	<p>Artículo 434. Para los efectos de este Libro Segundo se entenderá:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Se deroga</p> <p>III. a IX. ...</p>

DICTAMEN DE LA COMISION DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR Y SE ABROGA EL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES

por autoridad competente, o por sucesión de mando con arreglo a la Ordenanza o leyes que la sustituyan en asuntos de su autoridad, mando o jurisdicción; y 2o. al de mayor categoría en los demás casos;

V.- por aeronave todo aparato capaz de remontarse o circular por los aires;

VI.- por tropa formada la reunión de cualquier número de militares colocados ordenadamente para todo acto del servicio; VII.- por servicio de armas, el que para su ejecución reclama el empleo de ellas de cualquiera naturaleza que sean, con arreglo a las disposiciones de la Ordenanza o leyes que la sustituyan, aun cuando el que desempeñe ese servicio no las tenga o no deba tenerlas precisamente consigo durante la facción;

VIII.- por servicio económico, se entenderá el desempeño de una comisión de cualquiera naturaleza, con arreglo a las disposiciones de la Ordenanza o leyes que la sustituyan u órdenes recibidas, y para cuya ejecución no se requiere el empleo de armas;

IX.- por orden del servicio la dictada para la ejecución de uno de los actos a que se contraen las dos fracciones anteriores;

X.- por estar los militares en campaña: 1o. Cuando la guerra haya sido declarada conforme a la Constitución; 2o.- cuando se hallen en un lugar donde la guerra exista de hecho, o formando parte de fuerzas, de cualquiera clase que sean, destinadas a operaciones militares contra enemigos exteriores o rebeldes;

DICTAMEN DE LA COMISION DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR Y SE ABROGA EL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES

<p>3o.- cuando se hallen en territorio mexicano declarado en estado de sitio, con arreglo a las leyes, o en aguas territoriales nacionales; 4o.- cuando hayan caído en poder del enemigo como prisioneros; y 5o.- cuando se hayan embarcado con plaza o sin ella en escuadra, división, grupo o buque suelto, sea de guerra o corsario, apresado o fletado por el gobierno y destinado a operaciones de guerra, contra enemigos exteriores o rebeldes. En los casos que hubiere duda acerca de si la fuerza a que pertenecía el procesado, estaba o no en campaña al cometer el delito por el cual se le juzgue, se consultará sobre el particular a la Secretaría de la Defensa Nacional o de Marina según corresponda, y XI.- por estar frente al enemigo o durante la retirada, tenerlo a la vista o hallarse a una distancia igual o menor que la de treinta kilómetros respecto de los puntos avanzados de aquél, o encontrarse en las mismas aguas territoriales tratándose de fuerzas marítimas, o en cualquier caso, bajo la acción del fuego enemigo.</p>	
--	--

Código Militar de Procedimientos Penales

Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 1. Ámbito de aplicación. [...]	Abroga

DICTAMEN DE LA COMISION DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR Y SE ABROGA EL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES

III. METODOLOGÍA

La Comisión de Defensa Nacional realizó el estudio y valoración de la iniciativa en comento mediante un análisis sistemático de la legislación vigente, así como el análisis de técnica legislativa.

IV. CONSIDERACIONES DE LA COMISION

Del análisis de las propuestas de la diputada proponente esta Comisión de Defensa Nacional extrae las siguientes consideraciones:

Primera. El derecho es un conjunto de normas jurídicas vinculantes estructurado como sistema, que, mediante la facultad de sancionar su incumplimiento, permite la realización de la conducta obligada aun en contra de la voluntad del sujeto.

Desde la perspectiva dogmática, es la prevención o la ordenada solución de conflictos.

El concepto de sistema jurídico representa una forma de ser o de organizarse del derecho que refleja su estructura y operatividad. Las principales formas en que las normas se relacionan son la complementación, la coordinación, la oposición y la superposición. Estas formas relacionales corresponden o se derivan de la presencia o ausencia de las denominadas propiedades formales del sistema jurídico, es decir, la completitud, la coherencia,¹ la inconsistencia y la redundancia respectivamente.

Segunda.- La jurisdicción hace referencia a la actividad encadenada a la actuación del derecho positivo mediante la aplicación de la norma general al caso concreto, por medio de los tribunales u otros órganos.² Procesalmente, la jurisdicción alude a la facultad con que cuenta el Estado para la solución de los conflictos que se suscitan en el territorio nacional, por medio de órganos jurisdiccionales o de otro tipo, que aplican las normas jurídicas.³

¹ La coherencia es una característica *sine qua non* del sistema jurídico. Dicho concepto tiene particular importancia por el papel fundamental que juega en el análisis de validez o existencia de una norma.

² GARCÍA MALDONADO, Octavio, *Teoría General del Proceso*, México, Universidad de Guadalajara, 2005, p. 63.

³ ARELLANO GARCÍA, Carlos, *Teoría General del Proceso*, México, 11ª edición, Porrúa, 2002, p. 340.

DICTAMEN DE LA COMISION DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR Y SE ABROGA EL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES

Dentro de nuestro sistema jurídico se encuentran diversos tipos de jurisdicción entre ellos: *voluntaria, contenciosa, federal, local, concurrente, propia, delegada, judicial, arbitral, ordinaria, especial (o excepcional) y extraordinaria.*⁴

Específicamente nos ocuparemos de la jurisdicción especial o excepcional. De acuerdo con el criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se trata de una competencia para conocer hechos que se consideran relevantes, estén o no tipificados, sean considerados leves o graves, o sean calificados como penales o civiles por el derecho especial, ya que la jurisdicción especial no se rige por la ley estatal, sino por su propio derecho.⁵

En esta tesitura, la jurisdicción especial es una excepción a la jurisdicción ordinaria, por lo que en los casos en que debe regir la primera, la ordinaria no tiene posibilidad de intervenir; lo anterior, no quiere decir que una es superior a la otra, o que alguna de ellas se encuentra supeditada a la otra, por el contrario, ambas coexisten en un plano de igualdad, lo que las diferencia es su ámbito de aplicación.

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha determinado que por tribunales especiales, se entiende "aquellos que se crean exclusivamente para conocer, en un tiempo dado, de ciertos delitos o respecto de determinados delincuentes."⁶

Lo expuesto con antelación se relaciona con la prohibición de sustanciar procesos ante tribunales especiales, creados específicamente para conocer de un asunto, prohibición que se encuentra contemplada en el texto constitucional.

Atendiendo a lo anterior, se concluye que los *tribunales militares* solo conocen de los delitos y faltas contra la disciplina militar, tal y como lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone en el artículo 13:

Artículo 13. Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. Ninguna persona o corporación puede tener fuero, ni gozar más emolumentos que los que sean compensación de servicios públicos y estén fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar; pero los tribunales militares en ningún caso y por ningún motivo podrán extender su

⁴ *Ibidem*, 342-350.

⁵ Amparo Directo 6/2018, Ministro Ponente Juan Luis González Alcántara Carrancá, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sesión del 21 de noviembre de 2019, <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=231746>

⁶ TRIBUNALES ESPECIALES. Tesis [A]: 1a. Sala (5a.). *Semanario Judicial de la Federación*, Quinta Época, p. 1140, Reg. digital: 314996.

DICTAMEN DE LA COMISION DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR Y SE ABROGA EL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES

jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al Ejército. Cuando en un delito o falta del orden militar estuviese complicado un paisano, conocerá del caso la autoridad civil que corresponda.

Virtud de ello, se aprecia que el constituyente dispuso que *la jurisdicción militar* tuviera límites, esto es, conocer de los delitos y faltas contra la disciplina militar, lo que viene a constituir una excepción frente a la jurisdicción de los tribunales ordinarios.

Tercera.- El derecho militar es considerado un micro sistema de derecho contenido en un macro sistema de derecho legitimado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es decir, se considera como un sistema de justicia militar que comprende segmentos de derecho penal, derecho disciplinario, de seguridad social y laboral, sustentado en los principios de autonomía del derecho militar y lógica jurídica militar, los cuales han sido el punto de arranque para dictar su propia política criminal, que venga a responder a las exigencias de disciplina, servicio, deber de obediencia y protección de los intereses supremos del Estado, con respeto absoluto al principio de supremacía constitucional,⁷ por lo que se tiene una clara definición de sus alcances y límites dentro del sistema jurídico nacional.

El derecho militar es el orden jurídico particular, dentro del orden jurídico general del Estado, que en el plano de la ley positiva tiende directamente al mantenimiento y acrecentamiento de la ilustre institución castrense, para el cumplimiento de sus altos fines.⁸

Este conjunto de normas tiende a regular todos los aspectos que se refieren al ámbito militar, por ello la Constitución señala lo referido al *fuero militar*, propiamente denominada jurisdicción militar. Específicamente dada su naturaleza jurídica, rige a un grupo de personas en específico, es decir, a los militares, sin que estas deban de extenderse hacia las personas denominadas civiles.

De lo anterior, se colige que no toda conducta típica que ejecute un militar en activo lesiona la disciplina castrense, ya que para que esa conducta pueda tipificarse como un delito competencia del fuero de guerra, requiere de manera forzosa, un vínculo directo entre conducta irregular y disciplina.

⁷ CARLOS ESPINOSA, Alejandro, "La condición jurídica de los militares en México" en FERNÁNDEZ RUÍZ, Jorge (coord.). *Régimen jurídico de las fuerzas armadas*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2011, pp. 93-103.

⁸ CABANELLAS, Guillermo, *Diccionario de derecho usual*, Argentina, Heliasta, 1985, p. 132.

DICTAMEN DE LA COMISION DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR Y SE ABROGA EL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES

En estos casos la afectación a la disciplina militar requiere que el Estado ejercite la protección punitiva correspondiente, ya que el texto del citado artículo 13 constitucional ajusta la competencia para conocer de las sanciones a las conductas irregulares de los militares. Además, es oportuno señalar que en el desempeño de sus funciones se les exige obediencia, alto concepto del honor, justicia y moral.⁹

Ahora bien, contrario a lo que expone la autora legislativa, no se advierte que exista una extensión extraordinaria del *fuero militar*, en atención a que este se constriñe únicamente a los delitos y faltas que por su propia naturaleza atentan de manera directa contra la disciplina militar, cometidos por militares en activo siempre y cuando se realicen en actos del servicio y no esté involucrado un civil o se trate de violaciones de derechos humanos.¹⁰

De igual forma no puede presumirse una extensión extraordinaria del *fuero militar*, debido a que los bienes jurídicos que salvaguardan el Código de Justicia Militar y el Código Militar de Procedimientos Penales, son completamente distintos a los que tutelan las normas del orden civil o comunes, en este caso los ordenamientos militares tienen como función mantener el orden que debe existir en la institución militar, con penas ejemplificativas para que el sistema funcione, pues busca fortalecer la disciplina y el respeto jerárquico; contrario a lo que se busca en el orden común, donde los ordenamientos penales tienden a privilegiar la *readaptación y reinserción de los ciudadanos*.

Por otra parte, si bien el artículo 13 de nuestra carta magna establece los límites al fuero militar, y en su caso a la jurisdicción penal militar, la extensión extraordinaria del *fuero militar* se encuentra también delimitada jurídicamente en el contenido del artículo 37, segundo párrafo, del Código de Justicia Militar, al instaurar que si de las diligencias practicadas en la investigación de un delito se desprenda que este no atenta contra la disciplina, en términos del artículo 57 del Código de Justicia Militar (de manera inmediata el Ministerio Público Militar), deberá remitir la indagatoria a la autoridad civil que corresponda, absteniéndose de ordenar ulteriores actuaciones, sin perjuicio de seguir actuando en la investigación de aquellos delitos del orden militar que resulten de los mismos hechos.

⁹ ABUSO DE AUTORIDAD. EL ARTÍCULO 298 DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR QUE PREVÉ ESTE DELITO, NO TRANSGREDE LOS PRINCIPIOS DE MÍNIMA INTERVENCIÓN DEL ESTADO Y RACIONALIDAD.

Tesis [A]: Tesis: 1.6o.P.152 P (10a.), *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, tomo IV, octubre 2019, p. 3422, Reg. digital: 2020873.

¹⁰ DELITO DE HOMICIDIO, QUEDA EXCLUIDO DEL FUERO MILITAR PREVISTO EN EL ARTÍCULO 13 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Tesis [A]: 1a. X/2020 (10a.), *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, tomo IV, agosto de 2020, p. 3049, Reg. digital: 2021859.

DICTAMEN DE LA COMISION DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR Y SE ABROGA EL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES

Por otra parte, señala la legisladora que al no haberse derogado ciertos tipos penales — delitos contra los derechos de gentes o los relativos a la violencia contra las personas— se permite la ampliación extraordinaria del fuero militar, lo que resulta contrario a lo dispuesto por el artículo 13 de la Constitución federal.

Toda vez, que las conductas que pudieran llegar a constituir delitos relativos a la violencia contra las personas contemplados en el capítulo IV, del Título Décimo, del Código de Justicia Militar, únicamente son consideradas como conductas típicas contra la disciplina militar cuando sean cometidas en campaña, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 337 Bis del mismo ordenamiento.¹¹

En este mismo sentido, no basta incluir dentro del Código de Justicia Militar un catálogo de conductas que se estimen constitutivas de delito o afectación a la disciplina castrense para considerar que son competencia del fuero militar, o bien, dejar de incluirlas para estimar que son de competencia del fuero civil, ya que la hermenéutica jurídica nos orienta que el fondo jurídico de este análisis, se centra en el límite del fuero de guerra o jurisdicción militar prescrito en el artículo 13 de la Constitución federal.

Ahora bien, respecto de la advertencia de la legisladora en relación a los delitos contra los derechos de gentes, que de acuerdo a su interpretación permite la ampliación extraordinaria del fuero militar, puede resultar inconducente si se atiende en los términos que señala, pues como se ha hecho mención la jurisdicción militar está circunscrita en forma exclusiva a los delitos y faltas cometidos contra la disciplina militar, por lo que en ningún caso y por ningún motivo puede extenderse sobre persona que no pertenezca al Ejército, ya que el mandato constitucional señala dos restricciones:

- a) Prohíbe la jurisdicción militar sobre personas que no pertenezcan al Ejército; y
- b) Cuando en un delito o falta del orden militar estuviese implicado un civil (paisano), conocerá del caso la autoridad civil que corresponda.

Ambas restricciones constitucionales determinan la competencia de la justicia militar, pues en ningún caso se puede juzgar bajo esta jurisdicción a un civil. En tanto, la segunda implica que cuando un miembro de las fuerzas armadas cometa un delito en perjuicio de un civil, invariablemente, debe conocer de la causa penal un Juez civil.¹² Lo anterior se corrobora con lo expresado en el artículo 57, del Código de Justicia Militar, que dispone:

¹¹ Se considera estar en campaña al tiempo que cada año están los ejércitos fuera de cuarteles en operaciones de guerra, o como es el caso del ejército mexicano, realizando labores enfocadas al auxilio de la comunidad civil.

¹² FUERO MILITAR. EL ARTÍCULO 57, FRACCIÓN II, INCISO A), DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR VIOLA EL ARTÍCULO 13 CONSTITUCIONAL. Tesis [A]: P. II/2013 (10a.), *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, tomo I, marzo de 2013, p. 366, Reg. digital: 2003048.

DICTAMEN DE LA COMISION DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR Y SE ABROGA EL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES

Artículo 57.- Son delitos contra la disciplina militar:

I.- Los especificados en el Libro Segundo de este Código, con las excepciones previstas en el artículo 337 Bis;

II.- Los del orden común o federal, siempre y cuando no tenga la condición de civil el sujeto pasivo que resiente sobre su persona la afectación producida por la conducta delictiva o la persona titular del bien jurídico tutelado o puesto en peligro por la acción u omisión prevista en ley penal como delito, [...]

En todos los casos, cuando concurren militares y civiles como sujetos activos, solo los primeros podrán ser juzgados por la justicia militar.

Los delitos del orden común que exijan querrela, necesaria para su averiguación y castigo, no serán de la competencia de los tribunales militares, sino en los casos previstos en el inciso (e) de la fracción II.

Por ende, de manera preconclusiva debemos señalar que la ampliación extraordinaria del fuero militar no tiene el alcance que señala la autora legislativa, porque encuentran límites constitucionales plenamente definidos.

Cuarta.- Competencia, es la porción de jurisdicción que se le atribuye a los tribunales que pertenecen al mismo orden jurisdiccional.¹³ De ahí, que la competencia en materia militar consiste en la facultad que posee cada uno de los diversos órganos que conforman las autoridades militares para conocer y resolver válidamente sobre los asuntos que le competen por su materia.

Ovalle Favela, sostiene el criterio de que la competencia por materia se basa en el contenido de las normas sustantivas que regulan el litigio o conflicto sometido al proceso.¹⁴ Así, en materia militar los delitos y faltas se encuentran establecidos en el Código de *Justicia Militar* y por ende cualquier violación a esos señalamientos cometidos por militares, merecen ser juzgados por los órganos de impartición de *Justicia Militar*.

Sin embargo, tiene un caso específico de excepción, es decir, cuando algún militar en activo comete violaciones a los derechos humanos de un civil, la competencia corresponde a los tribunales federales; esto para brindar mejor protección a la víctima u ofendido, puesto que no se está en el supuesto en el que se atente contra la disciplina militar.

Quinta. La Real Academia Española señala que la palabra *fuero* deriva de –fórum– foro y significa cada uno de los privilegios y exenciones que se conducen a una provincia, ciudad o a una persona, así como privilegio, prerrogativa o derecho moral que se reconoce a

¹³ PALLARES, Eduardo, *Diccionario de derecho procesal civil*, México, Porrúa, 1960, p.144.

¹⁴ OVALLE FAVELA, José, *Teoría general del proceso*, México, Oxford, 2001, p. 132.

DICTAMEN DE LA COMISION DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR Y SE ABROGA EL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES

ciertas actividades, principios, virtudes; entre otras, por su naturaleza, en donde existen un conjunto de órganos jurisdiccionales creados *ex profeso* para ciertas personas o corporaciones.¹⁵

De ahí, que los delitos o faltas contra la disciplina militar cometidos por miembros del ejército pertenecen a una jurisdicción específica, la cual señala las normas a respetar y en caso de transgresión serán sancionados por ese mismo sistema institucional.

El artículo 13 constitucional consagra el *fuero de guerra*, que es la garantía al militar para ser juzgado (por pares), a propósito de la comisión de hechos punibles en cumplimiento de sus funciones, circunstancia que lo hace pertenecer, en razón de ella, al *fuero real o de causa*, propiciando el conocimiento de su conducta por jueces que ostentan calidades que les permiten acercarse a la mejor comprensión del asunto, debido a su actual o pasada pertenencia al organismo castrense, no en virtud de la condición personal del actor, sino de la naturaleza de la trasgresión y de su parentesco con la misión desempeñada, que goza de reconocimiento expreso en la mayoría de las constituciones contemporáneas.¹⁶

El *Fuero Militar o de Guerra*, se define como la jurisdicción autónoma o potestad autónoma y exclusiva de juzgar por medio de los tribunales castrenses a miembros del Ejército, Fuerza Aérea y de la armada nacional, por las faltas o delitos que cometan en actos del servicio, así como la facultad de ejecutar sus sentencias,¹⁷ precepto que tiene sustento en el numeral 13 de nuestra carta magna, que indica que subsiste el *Fuero de Guerra* para los delitos y faltas contra la disciplina militar; pero los tribunales militares en ningún caso y por ningún motivo, podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al Ejército.

Esta consonancia no implica prebenda o privilegio alguno para los militares, sino que resulta ser la supervivencia de órganos jurisdiccionales especializados creados con el objeto de juzgar la conducta de los miembros de las fuerzas armadas que cometan delitos o faltas que afecten la disciplina militar.

Deviene importante señalar que existen distintos ordenamientos que establecen la diferencia entre la falta disciplinaria y delito militar como el Código de Justicia Militar, la Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, así como la Ley de Disciplina para el Personal de la Armada de México, que contemplan todas aquellas infracciones

¹⁵ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, *Fuero*, (11 de diciembre de 2021), <https://dle.rae.es/fuero>.

¹⁶ FERRO TORRES, José Guillermo, "Derechos y valores" *Revista prolegómenos*, vol. VIII, núm. 16, julio-diciembre, Universidad Militar Nueva Granada, Colombia, 2005, p. 47.

¹⁷ GONZÁLEZ VALENCIA, Agenor, *Derecho Militar. Fuero de Guerra en tiempo de guerra y no de paz*, México, Flores Editor, 2010, p. 88.

DICTAMEN DE LA COMISION DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR Y SE ABROGA EL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES

disciplinarias, sanciones y correctivos disciplinarios, que se imponen a quienes no cumplen con sus deberes o afecten la disciplina.

Por ende, es claro precisar que el Fuero de Guerra se puede dividir en dos ámbitos, el disciplinario y el penal, el precepto disciplinario estudia únicamente las infracciones, a través de ordenamientos administrativos-disciplinarios, mientras que el ámbito penal se aboca a delitos cometidos por miembros de las fuerzas armadas.

El Fuero de Guerra tiene un doble ámbito, un aspecto disciplinario y otro penal, aunque ambos se refieren a la violación de ordenamientos jurídicos, su diferencia radica en las sanciones que conllevan su infracción.

La disciplina se entiende como el lineamiento de conducta que se basa en la obediencia y es parte intrínseca de todo militar, cuyas principales máximas deben ser el honor, la justicia y la moral castrense; evidentemente es el elemento que da consistencia a la efectividad del Ejército.

Una primera aproximación nos lleva a determinar que los elementos castrenses o militares son los únicos que pueden cometer delitos contra la disciplina militar, por lo que en obviedad quedan excluidos los civiles, esta consonancia la evidencia el último punto del artículo 13 constitucional que demanda el conocimiento de autoridad civil para el caso, de que se involucre un —paisano— es decir, un civil.

De ahí, que el marco constitucional advierta que los tribunales militares en ningún caso y por ningún motivo podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al Ejército. Toda vez, que se trata de un conjunto de obligaciones y deberes que los diversos ordenamientos militares imponen a cada uno de sus miembros, según su jerarquía, con base en la obediencia estricta a las normas jurídicas que rigen su actuación y comportamiento interno.¹⁸

Sexta. -Restricción interpretativa del fuero militar, en este punto debemos hacer referencia a la modificación al artículo 57 fracción II del Código de *Justicia Militar*, ya que de acuerdo al criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el precepto antes mencionado era incompatible con el artículo 13 constitucional, ya que no se garantizaba el acceso a la justicia a las víctimas civiles; situación que se mantuvo durante varios años, pero en vía de reforma el 13 de junio de 2014, se modificaron diversos numerales del Código de Justicia Militar, entre ellos el artículo 57 citado.

¹⁸ VÁZQUEZ GARCÍA, Modesto, *Digesto militar*, México, Ateneo, 1968, p. 156.

DICTAMEN DE LA COMISION DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR Y SE ABROGA EL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES

De tal suerte que la jurisdicción militar debe tener un alcance restrictivo y especializado, que atienda a los fines de la institución, por lo que la competencia del fuero de guerra solo se establece para faltas y delitos castrenses.

Séptima. - A partir de la reforma constitucional en materia de derechos humanos de 2011, se contempla un sistema de protección jurisdiccional de los derechos fundamentales, lo que se concibe como la tutela constitucional.

Los derechos fundamentales previstos bajo el rubro genérico de acceso a la impartición de justicia y debido proceso, detallados en diversas especies de garantías o mecanismos tendentes a hacer efectiva su protección, se encuentran reconocidos en diversos instrumentos internacionales.¹⁹ Así, por ejemplo la Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo 8, y la Convención Americana sobre Derechos Humanos en sus artículos 8.1 y 25.1, disponen que,

Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.²⁰

Artículo 8. Garantías Judiciales

1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

Artículo 25. Protección Judicial

1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales [...].²¹

¹⁹ CIENFUEGOS SALGADO, David, ROJAS VENEGAS, Beatriz y ADÁN MORALES, Erika, *Derechos fundamentales de los mexicanos. Implementación y efectividad*, México, Miguel Ángel Porrúa, 2018, pp. 245 y 257.

²⁰ NACIONES UNIDAS, la Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948, (13 de diciembre de 2021), <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>.

²¹ CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (13 de diciembre de 2021).

https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/TrataPersonas/MarcoNormativoTrata/InsInternacionales/Regionales/Convencion_ADH.pdf.

DICTAMEN DE LA COMISION DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR Y SE ABROGA EL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES

Es importante precisar que tanto el derecho humano de *impartición de justicia* como el de *debido proceso* robustecen el análisis de cuenta y se correlacionan de manera directa con el fondo jurídico del artículo 13 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Particularmente justifican la subsistencia de la *jurisdicción militar* o *fuero militar* para la sustanciación de faltas o delitos que cometa un militar en ejercicio de sus funciones contra la disciplina castrense, por la naturaleza de la causa, es decir, de las cuestiones jurídicas que constituyen el fondo de la materia litigiosa.

Octava. En lo referente al ajuste de la legislación militar a los límites establecidos constitucionalmente en el artículo 13, así como en los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos, es dable señalar que nuestro sistema jurídico ya cuenta con la norma que garantiza el cumplimiento al contenido del artículo referido, esto es el ejercicio del control de constitucionalidad y convencionalidad *ex officio* respecto del artículo 57, fracción II, del Código de Justicia Militar.

Esta consonancia jurídica se redimensión a partir de la condena al Estado mexicano por la Corte Interamericana de Derechos Humanos mediante sentencia del 23 de noviembre de 2009, constriñéndolo a adoptar en un plazo razonable, las reformas legislativas pertinentes para compatibilizar el artículo 57 del Código de Justicia Militar con los estándares internacionales en la materia, especialmente de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.²²

Si bien, la Corte Interamericana de Derechos Humanos determinó que no era necesario modificar el contenido del artículo 13 constitucional, era forzoso realizar una interpretación coherente del artículo 57, fracción II, del Código de Justicia Militar y correlacionarlo con los principios convencionales y constitucionales de *debido proceso* y *acceso a la justicia*, contenidos en la propia Constitución y en el artículo 8.1 de la Convención Americana.

Así las cosas, la interpretación al artículo 57 fracción II, del Código de Justicia Militar estableció que "frente a situaciones que vulneren derechos humanos de civiles, bajo ninguna circunstancia puede operar la jurisdicción militar, porque cuando los tribunales militares conocen de actos constitutivos de violaciones a derechos humanos en contra de civiles, ejercen jurisdicción no solamente respecto del imputado, el cual necesariamente debe ser una persona con estatus de militar en situación de actividad, sino también sobre la víctima civil, quien tiene derecho a participar en el proceso penal no sólo para efectos

²² OVALLE FAVELA, José. "La competencia constitucional de los tribunales militares. Reforma judicial", *Revista Mexicana de Justicia*, México, núm. 31-31, enero-diciembre 2018, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, p. 55-67.

DICTAMEN DE LA COMISION DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR Y SE ABROGA EL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES

de la respectiva reparación del daño, sino también para hacer efectivos sus derechos a la verdad y a la justicia."²³

En esta misma tesitura se debe destacar que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, al resolver el caso Radilla Pacheco vs. Estados Unidos Mexicanos, determinó en su sentencia que las conductas cometidas por militares que puedan vulnerar derechos humanos de civiles no pueden ser competencia de la jurisdicción militar, debido a que en esos casos los *Tribunales Militares* tienden a ejercer jurisdicción sobre el imputado y sobre la víctima civil, máxime que esta última tiene derecho a participar en el proceso penal tanto para efectos de la reparación del daño, como para hacer efectivos sus derechos a la verdad y a la justicia.

Con motivo de lo anterior, el Estado mexicano realizó una serie de adecuaciones a diversos ordenamientos, entre ellos la reforma a diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con el juicio de amparo, entre las cuales destaca el contenido del artículo 103, en su fracción I.

Artículo 103. Los Tribunales de la Federación resolverán toda controversia que se suscite
I. Por normas generales, actos u omisiones de la autoridad que violen los derechos humanos reconocidos y las garantías otorgadas para su protección por esta Constitución, así como por los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; [...].

Sistemáticamente se coliga lo anterior con la reforma constitucional en materia de derechos humanos de 2011, al prever en el artículo 1o. constitucional que:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

²³ RESTRICCIÓN INTERPRETATIVA DE FUERO MILITAR. INCOMPATIBILIDAD DE LA ACTUAL REDACCIÓN DEL ARTÍCULO 57, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR, CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 13 CONSTITUCIONAL, A LA LUZ DE LOS ARTÍCULOS 20. Y 8.1 DE LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS. Tesis [A]: P. LXXI/2011 (9a.), *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, tomo I, diciembre de 2011, p. 554, Reg. digital: 160488.

DICTAMEN DE LA COMISION DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR Y SE ABROGA EL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.
[...].

Además, de la sentencia en comento se desprende lo correspondiente a la restricción interpretativa del fuero militar, cuyas medidas específicas vinculan al Estado Mexicano a realizar diversas reformas legales para restringir el *fuero militar* para juzgar a elementos de las fuerzas armadas en activo solo por la comisión de delitos o faltas que por su propia naturaleza atentaren contra bienes jurídicos propios del orden militar.

A mayoría de razón, la Corte Interamericana de Derechos Humanos señaló que la existencia de una norma no garantiza por sí misma que su aplicación sea adecuada. Es necesario que la aplicación de las normas o su interpretación, en tanto prácticas jurisdiccionales y manifestación del orden público estatal, se encuentren ajustadas al mismo fin que persigue el artículo 2 de la Convención.

En términos prácticos, la interpretación del artículo 13 de la Constitución Política mexicana debe ser coherente con los principios convencionales y constitucionales de debido proceso y acceso a la justicia, contenidos en el artículo 8.1 de la Convención Americana y las normas pertinentes de la Constitución mexicana.

Asimismo, la Corte estableció que, tomando en cuenta la naturaleza del crimen y el bien jurídico lesionado, la jurisdicción penal militar no es el fuero competente para investigar y en su caso, juzgar y sancionar a los autores de violaciones de derechos humanos, sino que el procesamiento de los responsables corresponde siempre a la justicia ordinaria.

En tal sentido, la Corte en múltiples ocasiones ha indicado que "cuando la justicia militar asume competencia sobre un asunto que debe conocer la justicia ordinaria, se ve afectado el derecho al juez natural y, a *fortiori*, el debido proceso",²⁴ el cual, a su vez, se encuentra íntimamente ligado al propio derecho de acceso a la justicia.

²⁴ EXPEDIENTE VARIOS 912/2010, Ponente: Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos. Encargado del engrose: Ministro José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Raúl Manuel Mejía Garza y Laura Patricia Rojas Zamudio. (13 de diciembre de 2021). <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=121589>, párrafo 273.

DICTAMEN DE LA COMISION DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR Y SE ABROGA EL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES

Habida cuenta, que las víctimas de violaciones a derechos humanos y sus familiares tienen derecho a que tales violaciones sean conocidas y resueltas por un tribunal competente, de conformidad con el *debido proceso* y el *acceso a la justicia*.

Toda vez, que la importancia del sujeto pasivo trasciende la esfera del ámbito militar, ya que se encuentran involucrados bienes jurídicos propios del régimen ordinario.²⁵

De lo anterior se llega a la conclusión de que la competencia para conocer y sancionar los delitos cometidos por militares en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, que afecten los derechos humanos de civiles, víctimas de tales ilícitos, se surte a favor de los Juzgados de Distrito de Procesos Penales Federales, conforme al artículo 51, fracción I, inciso f), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el cual dispone que los Jueces federales penales conocerán de los delitos del orden federal cometidos por un servidor público o empleado federal en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas.

Por ello, la jurisdicción penal militar si bien se encuentra dotada de cierta autonomía, la misma no puede sustraerse de los lineamientos de política penal ordenados por el Estado, tal y como se ha señalado con antelación.

Novena.-. La iniciativa con proyecto de decreto que presenta la autora legislativa, en relación a la abrogación del Código Militar de Procedimientos Penales es *jurídicamente inviable*, porque puede transgredir con el principio de coherencia normativa del sistema jurídico. Por otro lado, las diversas derogaciones al Código de Justicia Militar pueden ser *inviables jurídicamente*, toda vez, que de suprimirse estos lineamientos se carecerá de regulación respecto de las faltas y delitos específicos de los cuerpos militares.

Décima. Es importante destacar que el derecho militar es considerado un micro sistema de derecho contenido en un macro sistema de derecho legitimado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Este orden jurídico particular, tiende directamente a fortalecer la disciplina de los cuerpos castrenses. Se trata de una jurisdicción especial, que se presenta como una excepción a la jurisdicción ordinaria. Es importante destacar que los *tribunales militares* pertenecen a este tipo de jurisdicción especial, pero solo conocen de delitos y faltas contra la disciplina militar, tal y como lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 13, que supone de fondo, un límite de *iure*.

Décima primera. La funcionalidad del Código de Justicia Militar y el Código Militar de Procedimientos Penales, es completamente distinta a los que tutelan las normas del orden civil o comunes, en este caso los ordenamientos militares tienen como función mantener el

²⁵ *Idem*.

DICTAMEN DE LA COMISION DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR Y SE ABROGA EL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES

orden que debe existir en la institución militar, con penas ejemplificativas para que el sistema funcione, pues busca fortalecer la disciplina y el respeto jerárquico; contrario a lo que se busca en el orden común, donde los ordenamientos penales tienden a privilegiar la *readaptación y reinserción de los ciudadanos*.

Décima segunda.- Al señalar la autora legislativa que en relación a los delitos contra los derechos de gentes mencionados en el Código de Justicia Militar, se permite la ampliación extraordinaria del fuero militar, puede resultar inconducente, pues como se ha hecho mención, la jurisdicción militar está circunscrita en forma exclusiva a los delitos y faltas cometidos contra la disciplina militar, por lo que en ningún caso y por ningún motivo puede extenderse a persona que no pertenezca al Ejército. Por ende, de manera conclusiva debemos señalar que la ampliación extraordinaria del fuero militar no tiene el alcance que señala la autora legislativa, porque encuentran límites constitucionales plenamente definidos en el artículo 13 constitucional. En tales términos la jurisdicción militar tiene un alcance restrictivo y especializado.

Décima tercera. A partir de la reforma constitucional en materia de derechos humanos de 2011, se reconoce un sistema de protección jurisdiccional de los derechos fundamentales, entre otros, el derecho humano al acceso a la justicia y el debido proceso, detallados en diversos instrumentos internacionales. Coligado con lo anterior, es de plena relevancia el fondo jurídico-procesal señalado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos al resolver el caso Radilla Pacheco, pues redimensionó los límites del fuero militar, a través de la obligatoriedad al Estado mexicano de observar principios convencionales y constitucionales. Así las cosas, en la interpretación al artículo 57 fracción II, del Código de Justicia Militar se estableció que frente a situaciones que vulneren derechos humanos de civiles, bajo ninguna circunstancia opera la jurisdicción militar.

Décima cuarta. En resumen, de la sentencia en comento se desprende lo correspondiente a la restricción interpretativa del fuero militar, cuyas medidas específicas vinculan al Estado Mexicano a realizar diversas reformas legales para restringir el *fuero militar* para juzgar y en su caso sancionar a elementos de las fuerzas armadas en activo, solo por la comisión de delitos o faltas que por su propia naturaleza atentaren contra bienes jurídicos propios del orden militar. En caso de que se involucre un civil, la competencia para conocer y sancionar los delitos cometidos por militares en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, que afecte derechos humanos, se surte a favor de los Juzgados de Distrito de Procesos Penales Federales, conforme al artículo 51, fracción I, inciso f), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

DICTAMEN DE LA COMISION DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR Y SE ABROGA EL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES

En mérito de lo antes expuesto las y los diputados integrantes de la Comisión de Defensa Nacional sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente acuerdo:

ACUERDO

Primero. - Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Código de Justicia Militar y se abroga el Código Militar de Procedimientos Penales presentada por la diputada Elizabeth Pérez Valdez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, el 18 de octubre de 2021.

Segundo. - Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Tercero. - Comuníquese la presente resolución a la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados para los efectos conducentes.

Así se acordó y votó en la Tercera Reunión Ordinaria de la Comisión de Defensa Nacional de la Honorable Cámara de Diputados, de la LXV Legislatura, realizada en el Palacio Legislativo de San Lázaro el 10 de febrero de 2022.

Tercera Reunión Ordinaria de la Comisión de Defensa Nacional

LXV
Ordinario





Número de sesión:3

10 de febrero de 2022

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA Aprobación del Dictamen que desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Código de Justicia Militar y se abroga el Código Militar de Procedimientos Penales presentada por la Diputada Elizabeth Pérez Valdez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

INTEGRANTES Comisión de Defensa Nacional

Diputado	Posicion	Firma
 Dionicia Vázquez García (PT)	A favor	E9FC03E770D6350564B5947C893E75 E10FB16DC14D9BCB76587EA6522609 41F95D79E50B6406448FB2AACC9C11 6C949BC2F32709F4E5A310943CA493 4356C19C
 Esther Berenice Martínez Díaz (MORENA)	A favor	1F3E2BDEB7A0A78046CFBC87D6EB2 9E129700B6A6EE6E74F45879C0F3FF B8DB011A304CAE1C97CF3320A677B AB91FAB6F4663C1FF448472DCD61D0 F68A20B5D1
 Fernando Marín Díaz (MORENA)	A favor	FD73EB54076C06E7B1FA5615B6BEA C92CC4FFB9C916F1F7DB44AC05FB9 950FEAAE803D15C1DBE216D3ABEDD A791D2725DF2902A7BC5DC38F36E99 9A9594F0598
 Francisco Javier Huacus Esquivel (PRD)	Ausentes	381513C6DCBB471F8FB86DEFD9662F DDC989F59B602221CF199E3BAC8A37 0DC33470ABD5B8CBBBCB4ABE4AAE 6BD59EC28F182FFE90D293F24F49BD DA82640BE9

Tercera Reunión Ordinaria de la Comisión de Defensa Nacional

LXV
Ordinario

Número de sesión:3

10 de febrero de 2022

NOMBRE TEMA Aprobación del Dictamen que desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Código de Justicia Militar y se abroga el Código Militar de Procedimientos Penales presentada por la Diputada Elizabeth Pérez Valdez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

INTEGRANTES Comisión de Defensa Nacional



Guillermo Octavio Huerta Ling

(PAN)

A favor

45FA49CFFB5CECFBEEBCB86EBC87
1A0AE8D73276007ADA1C25095E3722
4D432DAC53BF870AFFEA45F1C5FC0
9BD439D1E2B3DD875EFF85484FCA3
E7250A891624



Jaime Humberto Pérez Bernabe

(MORENA)

Ausentes

CF241E82AD7B5F309C9C96F2F9C85F
2D6E7D6DEDACD1555E21833907F535
F0E9D6FF84496B22509F97149550408
495C82CCDD4B2A10FA5B36133F8AB
676E339E



Jaime Martínez López

(MORENA)

A favor

0C5AA011467B4127CC6943E70E962E
1A2FEA52E81C4ACBF9EEC88052524
A76A41519767FA65B15F6759F6BC475
7A3195E0ECDCF8F1DE55A0E6D0923
5FE7F0311



Javier Casique Zárate

(PRI)

A favor

5BD2DBF39A69D0077741D8274ABB7E
B38B86110BE740BF6DF74C2DD96F9
C6D0450E177D14B06DBE8A3187E3B
DC4A857ACA48F6AF0A2C0C663E6B6
03C8DF68AE4



Javier Joaquín López Casarín

(PVEM)

A favor

70CF6BD5AF04CC0B56248051DC0C2
C143FF8A9D5E1C81FCA26E9F2862FF
D8BEE11EDE8E4110D71F5CE2B4DED
934C82E69B6C2CB05754F84366B9AD
89D200A9A8

Tercera Reunión Ordinaria de la Comisión de Defensa Nacional
LXV
Ordinario

Número de sesión:3

10 de febrero de 2022

NOMBRE TEMA Aprobación del Dictamen que desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Código de Justicia Militar y se abroga el Código Militar de Procedimientos Penales presentada por la Diputada Elizabeth Pérez Valdez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

INTEGRANTES Comisión de Defensa Nacional



José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña

(PT)

Ausentes

2B56D4806C8B7F6993DD5A9A04D4B
E640524376E2FFA02D1A297CD2ED5B
808D0DEB0CC8E439AE119FE5081DE
2EEA3FBFE7A0C6C0187D45B8E47682
4B8253C51D



Juanita Guerra Mena

(MORENA)

A favor

58C17216EC344EC5BD3E1CE818AED
26E68857069C431F8DCBED5F9972F0
5FD30D5B712223AB23285109697438F
BE45E533D66E6BDCB6595F963376B7
24FACA59



Luis Alberto Mendoza Acevedo

(PAN)

A favor

0029A9912A54C0B0AB052DD9989746
7D0DDB837CE00321044F58F8558C35
497D89A35DEFE24F07E2095193C303
2C7CDF2A8315D8CC635FC2F9773A4
5425F2CD4



Luis Armando Melgar Bravo

(PVEM)

A favor

32C0728AF63BE9F05A0CAB0D3140A5
1908BD76505C19D7EAB05DEF64BF69
12B913181890F059A760427D0DEC4A
9B11E5162D749C8084C23AE8A8FEC0
94CB0101



Luis Arturo González Cruz

(PVEM)

A favor

4469CE9A13E867F9B0C756ECA75CC
80DD4EF7C0AB4194DC266F9F8E5FF
65501331352A57C8776BB1A21E9BFD
FA5859E6E9E60D33059BF00D21CC43
33C50AEF26

Tercera Reunión Ordinaria de la Comisión de Defensa Nacional
LXV
Ordinario

Número de sesión:3

10 de febrero de 2022

NOMBRE TEMA Aprobación del Dictamen que desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Código de Justicia Militar y se abroga el Código Militar de Procedimientos Penales presentada por la Diputada Elizabeth Pérez Valdez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

INTEGRANTES Comisión de Defensa Nacional



Marco Antonio Pérez Garibay

(MORENA)

A favor

377911C08C26FBC2F7505AD21D2EFD
18644F758CF7C32A33DD0761F0B545
4CEF4DAA1A275CBFADBE910620230
5F4817F29D6A5EED113423194D6556
E37BDB59F



Margarita Ester Zavala Gómez del Campo

(PAN)

A favor

1E4673130EBD76A165E82C3B8965FF
017B8AFAB40A8602B192CC2EC781D
FC6510D5134BBFEC9E29517C030920
031F9529AA28FBB9B3DBCA13410B82
6608BE06D



María Bertha Espinoza Segura

(MORENA)

A favor

980D6D684EC1D8D009031DCEE843A
250F2B68788F837D431B62C95AA6CE
C1C2787AE79076B55DC9C31B1CCA2
159C9962EDC55C7031C9274B982F7E
097DAE7460



Mario Miguel Carrillo Cubillas

(MORENA)

A favor

E75D1FD93FDDBE9ABE7D818DCC58
FAF70277DC6EB0F1DC90840F8444F4
AA0E3F93CBE28CC1589516053AE967
9800309AA85136FA73BB505DCD5D08
BDCD44BA53



Mauricio Cantú González

(MORENA)

A favor

228DD74D7ACC09132C38780B3191A7
B78D7821008DB2268215DD8888EB88
F83B859BB90617F771617E23F9A0197
48F34AEFE9896D535D6491DC22B89B
5C4D16B

Tercera Reunión Ordinaria de la Comisión de Defensa Nacional

LXV
Ordinario

Número de sesión:3

10 de febrero de 2022

NOMBRE TEMA Aprobación del Dictamen que desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Código de Justicia Militar y se abroga el Código Militar de Procedimientos Penales presentada por la Diputada Elizabeth Pérez Valdez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

INTEGRANTES Comisión de Defensa Nacional



Olga Zulema Adams Pereyra

(MORENA)

A favor

2B7143DA49EA12C65A9BBCC1F9EDE
285DB39C52B74FC7971AFFA9116752
2BF9E71912FED10D26433FD97811CB
F6245C1074CE4878920B3261B955687
DA3D36C3



Paloma Sanchez Ramos

(PRI)

A favor

35ECA992B8E539B3BD7ED4C272B0D
5A6305ED9022C32B2A6D394DEA1349
AE30D669FBFECDCD1BCEFC539AC6
66CAE302EE7BEAC8FE7C6231106CF
0D62EF412B81



Rafael Alejandro Moreno Cárdenas

(PRI)

A favor

14910904A22603B81C91E064AD76943
66382391168D0563E97B2FE27F1432F
0DE03629798FD5D5023D6FC8E05C00
691E7B79D104A7B6AB3E721FE905BA
FEC28A



Ricardo Villarreal García

(PAN)

A favor

DB566949785E7D50B6DAAAAC2B371
E24D012758C46B08DF859A990DFBB6
9A99169FFFBA0CDDBBBCB6D3925FE
239A25D3641BFB0D2F3215A334C423
3F2B8756BD



Rommel Aghmed Pacheco Marrufo

(PAN)

A favor

6906AA0A0808000BED45D01A7E7A60
D2696562CEC11D4E069B046AA24E41
46C32CD4E71BBC35D479243450B99C
33F3009555B78C1A0C9FEEFA1D4FF8
123E3084

Tercera Reunión Ordinaria de la Comisión de Defensa Nacional

LXV
Ordinario

Número de sesión:3

10 de febrero de 2022

NOMBRE TEMA Aprobación del Dictamen que desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Código de Justicia Militar y se abroga el Código Militar de Procedimientos Penales presentada por la Diputada Elizabeth Pérez Valdez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

INTEGRANTES Comisión de Defensa Nacional



Rubén Ignacio Moreira Valdez

(PRI)

A favor

71F1B3A85A5C3B970B03B63F0864D0
17D98A8EEC354F32A0DCF10F4ACCD
334D9D8043A43AAF98C1028D306724
F57473A2D8C41B96CE7D7B920939DC
C4AD07CA9



Sarai Núñez Cerón

(PAN)

A favor

16D0ADE128763A65E44C64DCAC304
F80F00C01364045809C0DABB9928860
9F078772FA8B84798C3FDA14F9DE98
522F92BF2912CECC65931A2AA92F8
FD5728C1



Sergio Barrera Sepúlveda

(MC)

A favor

32759897A11079AC26EE41E08EE3C6
CDCE8CFC3B62034B551E089A655EB
AD721FCB409E14F12D1D518D1F1405
2C59931D495C6A7170E465D8D7E80A
A6CDA62D4



Teresita de Jesús Vargas Meraz

(MORENA)

Ausentes

42D1DAF2D2571D23F5092604C82DF5
501B8F6216BAF23A848A93340ECD4D
80065C574CFC3705E926820E6C4F25
E4650156E08791BA3E36813A7BFC69
9E944F92



Vicente Alberto Onofre Vázquez

(MORENA)

Ausentes

87A339F4FB227A7EB96C884858DF2E
A363140C9D68BB2121D3C69B1320AB
F04E18F41512046F60A9C065EA35559
778807AC7A279679069139D6C8AD09
67EF7DE

Total 29

528/7a



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

SECRETARIA GENERAL
REPORTE PRELIMINAR DE ASISTENCIA

Comisión de Defensa Nacional

Tercera Reunión Ordinaria de la Comisión de Defensa Nacional

Legislatura LXV




Periodo Ordinario

Número:3

jueves, 10 de febrero de 2022

Reporte de asistencia

NÚMERO DE SESION	3
INTEGRANTES	
DIPUTADOS	Integrante

	Asistencia Inicial	Asistencia Final
 Jaime Martínez López	Asistencia por sistema 977E6A582A42EB1F7 73EA0FD51DECC835 FF984632B5F945176 BD367E460B4F7CB75 D22363928B7767C57 7D3AD432E1CF0F54 BA1E275F550A1FD36 BEBD2B5623C	Asistencia por sistema 977E6A582A42EB1F77 3EA0FD51DECC835FF 984632B5F945176BD3 67E460B4F7CB75D223 63928B7767C577D3AD 432E1CF0F54BA1E275 F550A1FD36BEBD2B5 623C
 José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña	Inasistencia A4657303D3697326E 7F3938CE9F66694F7 F0B7618746A042498 E380E51769474A5DE D20869FEDE125AB7 E1CB619A9656CD9D 1B592F89E47E31733 880A3FA4028	Inasistencia A4657303D3697326E7 F3938CE9F66694F7F0 B7618746A042498E380 E51769474A5DED2086 9FEDE125AB7E1CB61 9A9656CD9D1B592F89 E47E31733880A3FA40 28
 Rafael Alejandro Moreno Cárdenas	Asistencia por sistema 25284CF638176EF3E 34E6A2F1B85A549DD 2C490EE50662FB2FB B9D872ECAB578D38 6C613C7CC53F82403 DD4FE325DF9BD785 270039D34DC9D020E D23EBEE1CB0	Asistencia por sistema 25284CF638176EF3E3 4E6A2F1B85A549DD2 C490EE50662FB2FBB9 D872ECAB578D386C6 13C7CC53F82403DD4 FE325DF9BD78527003 9D34DC9D020ED23EB EE1CB0
 Juanita Guerra Mena	Asistencia por sistema 2F23C7D92C09B123B 0A0258D30D7A27DF1 D52E51A8C0828024D B125E9CB8BB3F2AD 70D4B8859FEFB49C4 9787C61EA5961372B C2F8DEEA9F524029F 2E68B04A6F	Asistencia por sistema 2F23C7D92C09B123B0 A0258D30D7A27DF1D 52E51A8C0828024DB1 25E9CB8BB3F2AD70D 4B8859FEFB49C49787 C61EA5961372BC2F8D EEA9F524029F2E68B0 4A6F
 Marco Antonio Pérez Garibay	Asistencia por sistema A24B4D06A84FA7B88 9D5D2689E30165491 A77B3029E5D0C9A47 50B5921F9341C6A13 19D360055B18D7F10 124D5DCA6E2E40C8 06A584C7D229AAB1F D995D78A4D	Asistencia por sistema A24B4D06A84FA7B889 D5D2689E30165491A7 7B3029E5D0C9A4750B 5921F9341C6A1319D3 60055B18D7F10124D5 DCA6E2E40C806A584 C7D229AAB1FD995D7 8A4D

NÚMERO DE SESION		3	
DIPUTADOS		Integrante	
	Asistencia Inicial		Asistencia Final
 Mauricio Cantú González	Asistencia por sistema 5301D4047C93C1032 2DF6A6790EEAFF793 19CB69A664A24A3FF A34610F63A15107B1 66EA7F6FEF6E4E241 6EF63309706E664DC 0DC00321AC85FA40 E515C6F1F0	Asistencia por sistema	5301D4047C93C10322 DF6A6790EEAFF79319 CB69A664A24A3FFA34 610F63A15107B166EA 7F6FEF6E4E2416EF63 309706E664DC0DC003 21AC85FA40E515C6F1 F0
 Olga Zulema Adams Pereyra	Asistencia por sistema 9FCBADAFCA61DDC 70A76FC4F193BB35F B88A49416918D0DE0 2219C6D2C8504E2A0 FE4F8D17517F1AC7B 56E51E364C9720FBD CA8C902B308CB9475 11681136784	Asistencia por sistema	9FCBADAFCA61DDC7 0A76FC4F193BB35FB8 8A49416918D0DE0221 9C6D2C8504E2A0FE4 F8D17517F1AC7B56E5 1E364C9720FBDCA8C 902B308CB947511681 136784
 Sergio Barrera Sepúlveda	Asistencia por sistema 64239352E4F3E8CFE B36B9AD0E4D83BD9 2AB0AD2CA7C6E473 434C7E411E977E3FF 78C93ABC1C45177D9 6CEE5D1FEA06BD54 0A39A3F1185F7A1B2 EC4FF2DED699	Asistencia por sistema	64239352E4F3E8CFEB 36B9AD0E4D83BD92A B0AD2CA7C6E473434 C7E411E977E3FF78C9 3A8C1C45177D96CEE 5D1FEA06BD540A39A 3F1185F7A1B2EC4FF2 DED699
 Vicente Alberto Onofre Vázquez	Inasistencia 966D66A9E9FF5EEC 5090D29D5751E7590 36853DE85476088043 7D325E885B4C17EE DC5B17760F19A2AD D05C8D0C4497D45C 6EDE3A06C24E37502 FB73A9C7F804	Inasistencia	966D66A9E9FF5EEC50 90D29D5751E7590368 53DE854760880437D3 25E885B4C17EEDC5B 17760F19A2ADD05C8 D0C4497D45C6EDE3A 06C24E37502FB73A9C 7F804
 Dionicia Vázquez García	Asistencia por sistema 220E8BEC19E6F7A39 91699FC22AE90066F 6CD9E4FBD72747EF 589B343F91D1AB7A3 A78213DB47FFCDF2 264F3901EAE8CB0C D53A2A70FF79E2374 6CCBCB5304E9	Asistencia por sistema	220E8BEC19E6F7A399 1699FC22AE90066F6C D9E4FBD72747EF589B 343F91D1AB7A3A7821 3DB47FFCDF2264F390 1EAE8CB0C053A2A70 FF79E23746CCBCB53 04E9
 Esther Berenice Martínez Díaz	Asistencia por sistema 8A429561D2E87F7BF B0D1EDE3AF0313011 70F5831F8FC164093 2AB22B26DCA5A5BD 62FE6126AAF9506EE B37933132671556C3 C5F9002DA678496D8 E7A12C61DC	Asistencia por sistema	8A429561D2E87F7BFB 0D1EDE3AF031301170 F5831F8FC1640932AB 22B26DCA5A5BD62FE 6126AAF9506EEB3793 3132671556C3C5F900 2DA678496D8E7A12C6 1DC



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXV LEGISLATURA

**SECRETARIA GENERAL
REPORTE PRELIMINAR DE ASISTENCIA**

Comisión de Defensa Nacional







Tercera Reunión Ordinaria de la Comisión de Defensa Nacional

Legislatura LXV

Periodo Ordinario

Número:3

jueves, 10 de febrero de 2022

NÚMERO DE SESION		3	
DIPUTADOS		Integrante	
		Asistencia Inicial	Asistencia Final
	Fernando Marín Díaz	Asistencia por sistema F514BF24F9DB4486A 0869DCA7FC527B12 B857AB36045B64BA2 DB7E60D4AE242F082 B2FE62C4F25449A30 06F93FFF8BC1379F5 842376B4DC1E5BEC C4FB002D2B2	Asistencia por sistema F514BF24F9DB4486A0 869DCA7FC527B12B85 7AB36045B64BA2DB7 E60D4AE242F082B2FE 62C4F25449A3006F93 FFF8BC1379F5842376 B4DC1E5BECC4FB002 D2B2
	Francisco Javier Huacus Esquivel	Asistencia por sistema F4CFCF138B8D57730 315ED1FE89EC8C50 9DF23304B73EC8E32 E6258D6DE7FE16C8 052CE055CEDFD167 287DA9A27C1B7D962 A1061F44FE62FBC46 8A0CA0E31C1D	Asistencia por sistema F4CFCF138B8D577303 15ED1FE89EC8C509D F23304B73EC8E32E62 58D6DE7FE16C8052C E055CEDFD167287DA 9A27C1B7D962A1061F 44FE62FBC468A0CA0 E31C1D
	Guillermo Octavio Huerta Ling	Asistencia por sistema 6503EF633E5A74707 D7719F9F7F2F976D4 A5375E6B2262C1DD D2482EFCB4AC7E36 51F196468F0C9E9D5 C3F2F395ABC54DAE E7174E4946FC6E90B 4BA4F316D26C	Asistencia por sistema 6503EF633E5A74707D 7719F9F7F2F976D4A5 375E6B2262C1DDD248 2EFCB4AC7E3651F196 468F0C9E9D5C32F239 5ABC54DAEE7174E49 46FC6E90B4BA4F316D 26C
	Jaime Humberto Pérez Bernabe	Asistencia de viva voz 5046FC9B5F1955F45 F92B5C37B2293D362 6B6CE31C36365FD71 44E0286A96C9B5352 334EC80607DBB5E27 EDB00713943A7FDB7 0DEB3E8C74ACB9C1 D3154F3482	Asistencia de viva voz 5046FC9B5F1955F45F 92B5C37B2293D3626B 6CE31C36365FD7144E 0286A96C9B5352334E C80607DBB5E27EDB0 0713943A7FDB70DEB3 E8C74ACB9C1D3154F 3482
	Javier Casique Zárate	Asistencia por sistema 6CACDE6D7079CF5F 8EC781DA8EC0A6B7 086993B30E60048D2 DA8A7074378F027FC 138B5D3253A168C2C 6DB3793A26E5A0BE5 215A65F9D7A2BC996 7EE6275ECA5	Asistencia por sistema 6CACDE6D7079CF5F8 EC781DA8EC0A6B708 6993B30E60048D2DA8 A7074378F027FC138B 5D3253A168C2C6DB37 93A26E5A0BE5215A65 F9D7A2BC9967EE6275 ECA5
	Javier Joaquín López Casarín	Asistencia por sistema BB00D3A98951B239D 1F707B64ADF77D5A4 3595756CD45FC22EE C9FC4D199FCAA41F 6966928E3D4B8726A 18940DA5E8AFAD35 E1C4D3A682CA3E80 51D2060CEC6A	Asistencia por sistema BB00D3A98951B239D1 F707B64ADF77D5A435 95756CD45FC22EEC9 FC4D199FCAA41F6966 928E3D4B8726A18940 DA5E8AFAD35E1C4D3 A682CA3E8051D2060C EC6A

NÚMERO DE SESION		3	
DIPUTADOS		Integrante	
		Asistencia Inicial	Asistencia Final
	Luis Alberto Mendoza Acevedo	Asistencia por sistema 9CEA1C87350194C8 DC77AD02CB9CBE45 FB3496C6446A80FA2 35FA03530F6BF5787 F6147D29058ECB33C 62BB912DAD7B074D 6D86FBB2076C16880 7FE3DC171172	Asistencia por sistema 9CEA1C87350194C8D C77AD02CB9CBE45FB 3496C6446A80FA235F A03530F6BF5787F614 7D29058ECB33C62BB 912DAD7B074D6D86F BB2076C168807FE3DC 171172
	Luis Armando Melgar Bravo	Asistencia de viva voz CB45E09AA7A0EC52 8F83048127172036A0 E410FE4DFDD0C2FD AB1C145C8F5D8EF7 2C211A9BACF9A4EB 7E2ABF81FA83270D3 85F0D08DAF923AD4 D7194280A43D3	Asistencia de viva voz CB45E09AA7A0EC528 F83048127172036A0E4 10FE4DFDD0C2FDAB1 C145C8F5D8EF72C211 A9BACF9A4EB7E2ABF 81FA83270D385F0D08 DAF923AD4D7194280A 43D3
	Luis Arturo González Cruz	Asistencia por sistema 5C803B180092CD031 DA03E0B6466387884 AC662A2AE8A4A8AB 4257C98F58C3A4861 AFA5A493DB2A0C70 59007AB9672609774 E9D2A14A3A30C12E D13408265833	Asistencia por sistema 5C803B180092CD031D A03E0B6466387884AC 662A2AE8A4A8AB4257 C98F58C3A4861AFA5A 493DB2A0C7059007AB 9672609774E9D2A14A 3A30C12ED134082658 33
	Margarita Ester Zavala Gómez del Campo	Asistencia por sistema 86399F45F1E9E9A1B 9FE6E4F0DCAF42FB 3E53112E3337E7F10 DBC86442FD37EF63 FD5E7D4F4F21292D5 9821B1E18486CA39 C609F345E987D986A DF3BAEF92D6	Asistencia por sistema 86399F45F1E9E9A1B9 FE6E4F0DCAF42FB3E 53112E3337E7F10DBC 86442FD37EF63FD5E7 D4F4F21292D59821B1 E18486CA39C609F34 5E987D986ADF3BAEF 92D6
	María Bertha Espinoza Segura	Asistencia por sistema 7C85D3FDF666DE80 C971DD11805FF0621 FB6C92B298D1FCBA 9A7EB5B3166EDBF9 199FBB3B5FF0A6CC EDC7B008C0F111B8 CBBDF33EE79C23B5 A7C03DA0DEA005B	Asistencia por sistema 7C85D3FDF666DE80C 971DD11805FF0621FB 6C92B298D1FCBA9A7 EB5B3166EDBF9199F BB3B5FF0A6CCEDC7B 008C0F111B8CBBDF3 3EE79C23B5A7C03DA 0DEA005B
	Mario Miguel Carrillo Cubillas	Asistencia por sistema E8F97C05C175FAE9 D01534BF14A90A32B FD74BFD50D2A4FCC 3A2F14BE4F11638C8 669610D81AB35D752 FB248B47D619653C4 4C4F83D2DCDFA5D4 7244172C4118	Asistencia por sistema E8F97C05C175FAE9D 01534BF14A90A32BFD 74BFD50D2A4FCC3A2 F14BE4F11638C86696 10D81AB35D752FB248 B47D619653C44C4F83 D2DCDFA5D47244172 C4118



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

SECRETARIA GENERAL
REPORTE PRELIMINAR DE ASISTENCIA

Comisión de Defensa Nacional







Tercera Reunión Ordinaria de la Comisión de Defensa Nacional

Legislatura LXV

Periodo Ordinario

Número:3

jueves, 10 de febrero de 2022

NÚMERO DE SESION		3	
DIPUTADOS		Integrante	
		Asistencia Inicial	Asistencia Final
	Paloma Sanchez Ramos	Asistencia por sistema 42E28C4D0588C7E40 ADD98C6248790C4E B08C243B67FC07DB 1CF2343BF0E37207A D3E09F675928EBF97 7960A980DE99F0A96 D439BAA668D1F8B6 A535D85C28F1	Asistencia por sistema 42E28C4D0588C7E40A DD98C6248790C4EB08 C243B67FC07DB1CF2 343BF0E37207AD3E09 F675928EBF977960A9 80DE99F0A96D439BA A668D1F8B6A535D85C 28F1
	Ricardo Villarreal García	Asistencia por sistema 80FE56E940A02B917 84F48469F1B6FBE7F 76810DEB5B3E311EF 92A7981214081B7CE C8AB208E46C253B8 EAB20F3FCAF1BEE3 F35DC44E1C598F526 84CB789BBFB	Asistencia por sistema 80FE56E940A02B9178 4F48469F1B6FBE7F76 810DEB5B3E311EF92A 7981214081B7CEC8AB 208E46C253B8EAB20F 3FCAF1BEE3F35DC44 E1C598F52684CB789B BFB
	Rommel Aghmed Pacheco Marrufo	Asistencia por sistema 4F4CF3263A4F1EFEB 81A46E489BC8AEBF 2D33748D4807350D0 FDC90872515E47822 0F7314EB8C18E1597 6817317EEC980295F 993901145A84B42EB BDFC092558	Asistencia por sistema 4F4CF3263A4F1EFEB8 1A46E489BC8AEBF2D 33748D4807350D0FDC 90872515E478220F731 4EB8C18E1597681731 7EEC980295F9939011 45A84B42EBBDFC092 558
	Rubén Ignacio Moreira Valdez	Asistencia por sistema 7717AA834171CE5EF 7B7D8344169F78244 DFC3942CBF61244D DDABBFAC2634B933 53296595BA3E07285 AAC7C52A88902995A 347250A269DEEC43E 589C3133FAD	Asistencia por sistema 7717AA834171CE5EF7 B7D8344169F78244DF C3942CBF61244DDA BBFAC2634B93353296 595BA3E07285AAC7C5 2A88902995A347250A2 69DEEC43E589C3133F AD
	Sarai Núñez Cerón	Asistencia por sistema DC7A324040CBAA02 0538566B4D3F3B2EB 393937DABB1FC51D 898E1E00BE60E31D5 1B56D6ECF0D9660E 3FEC88DE927C66E3 A09A68C07AE23FA8 DC1D2F601D790F	Asistencia por sistema DC7A324040CBAA020 538566B4D3F3B2EB39 3937DABB1FC51D898 E1E00BE60E31D51B56 D6ECF0D9660E3FECA 8DE927C66E3A09A68 C07AE23FA8DC1D2F6 01D790F
	Teresita de Jesús Vargas Meraz	Inasistencia 3C0337532F02575888 9D4BEEB6B8C6352C A5526B9E0FB7E3F97 38392F3BDDFEF60F C81421E1537090988 7F3873A9BAD2C3C7 860BBD2D0A76490AF 48A17014C8B	Inasistencia 3C0337532F025758889 D4BEEB6B8C6352CA5 526B9E0FB7E3F97383 92F3BDDFEF60FC814 21E15370909887F3873 A9BAD2C3C7860BBD2 D0A76490AF48A17014 C8B

Total

29

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Rubén Ignacio Moreira Valdez, presidente, PRI; Moisés Ignacio Mier Velasco, MORENA; Jorge Romero Herrera, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Jorge Álvarez Máñez, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Sergio Carlos Gutiérrez Luna, presidente; vicepresidentes, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Santiago Creel Miranda, PAN; Marcela Guerra Castillo, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Karen Michel González Márquez, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Jasmine María Bugarín Rodríguez, PVEM; Luis Enrique Martínez Ventura, PT; Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Macarena Chávez Flores, PRD.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>